



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que el recurrente plantea la inconstitucionalidad del depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación por entender que su aplicación mecánica puede tornar irrazonable o desproporcionado el acceso a esta instancia.

2º) Que esta Corte ha resuelto reiteradamente que la exigencia del depósito previo establecido por el referido artículo del código ritual, caracterizado por el Tribunal como requisito esencial para la procedencia del recurso de hecho, no contraría garantía constitucional alguna y solo cede respecto de quienes se encuentran exentos de pagar el sellado o tasa de justicia, según las disposiciones de las leyes nacionales respectivas, o bien hayan obtenido el beneficio de litigar sin gastos en forma definitiva (Fallos: 295:848; 304:1201; 306:254; 312:850; 314:659; 315:2113; 315:2133; 316:361; 317:169; 317:547; 323:227; 325:2093; 325:2094; 325:2434; 326:295; 326:1231, entre muchos otros).

3º) Que, en consecuencia, la impugnación constitucional efectuada, además de exhibir una manifiesta carencia de fundamento por haber sido planteada en términos genéricos y una ausencia de demostración en términos concretos y precisos sobre de qué manera la aplicación del depósito del art. 286 resultaría un obstáculo material para el acceso a esta Corte, resulta inhábil para justificar un nuevo examen del tema en la medida en que propone una cuestión federal insustancial (Fallos: 339:302; 341:572; 346:257 y causa CSJ 1995/2023/RH1 "Zamora, Gladys Ester y otro c/ Guerrero López, Julio y otro s/ escrituración reservado", sentencia del 13 de agosto de 2024).

Por ello, se rechaza el planteo de inconstitucionalidad articulado y se intima al recurrente para que, dentro del plazo de cinco días, haga efectivo el depósito que determina el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, bajo apercibimiento de desestimar el recurso. Ello sin perjuicio de que pueda iniciar, ante el juzgado de origen, el beneficio de litigar sin gastos correspondiente, debiendo acreditar en tiempo oportuno tal circunstancia e informar periódicamente sobre su trámite. Notifíquese.



COM 18017/2017/1/1/RH1

Banfi, Gustavo Mario s/ incidente de
verificación de crédito.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. Alejandro Gustavo Spezzi, por su propio derecho**, con el patrocinio letrado del **Dr. Ignacio Leandro Huayre**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala F.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 6.**